

4 1176  
149087  
**003**

**CONVENIO DE ASOCIACION No. 003 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO**

Entre **LAS PARTES** a saber: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante denominada - **ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente para este acto por **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente nombrado en el cargo conforme Decreto de Nombramiento No. 0865 de abril 26 de 2012 y debidamente posesionado mediante acta 010 del 26 de abril de 2012, facultado para celebrar contratos, quien en el presente convenio se denominará **LA AGENCIA**, y **ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.128.159 de Bogotá, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de la **CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO**, identificada con NIT. 860006601-4, quien en el presente convenio se denominará el **ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2) Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado; en consonancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 3) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 expresamente señala: *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."* (...) 4) Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia faculta a las entidades públicas para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo. 5) Que de acuerdo con el análisis efectuado, la Cámara Colombiana del Libro cuenta con reconocida idoneidad para la ejecución de las actividades objeto del Convenio con el objeto de garantizar la participación activa de la Agencia en la feria Internacional del Libro 2016. 6) Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, dentro de los objetivos en materia de infraestructura se determinó aumentar el ritmo de inversión en el sector transporte, ejecutando un portafolio de proyectos bien estructurados a través de una institucionalidad nueva y moderna. La infraestructura de transporte es una herramienta indispensable para la construcción de la paz, la reconciliación. El diálogo y la convivencia. La conectividad que se busca conseguir a través del desarrollo de este tipo de proyectos contribuirá en el cierre de brechas de desigualdad y de discriminación. El desarrollo de la infraestructura de transporte obedecerá a la hoja de ruta construida por el Gobierno Nacional, a partir del análisis técnico de las necesidades del país y en permanente diálogo con las regiones. 7) Que dentro de las estrategias y metas del Plan Nacional de Desarrollo en materia de Infraestructura, se encuentra el desarrollo del Programa de Concesiones de cuarta generación, que le permitirá al país desarrollarse aceleradamente y ser más competitivo para enfrentar los retos del comercio global, generando más empleos y entregando a los colombianos vías de primera calidad al final de ésta década. 8) Que mediante el Decreto 4165 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto consiste en *"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de asociación público privada para otro tipo*

CONVENIO DE ASOCIACION No. **003** DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO

de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes...". 9) Que en el numeral 7 y 12 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 se establecieron como funciones del Presidente de la Agencia, entre otras, "... Aprobar la estrategia de promoción de los proyectos de concesión u otras formas de asociación público privada y Definir las políticas de comunicación de la Agencia y dar las instrucciones para que estas se cumplan de manera integral y coherente". 10) Que así mismo, en los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto 4165 de 2011 se contemplaron como funciones de la Oficina de Comunicaciones, en su orden, establecer las metodologías y proponer los lineamientos de política al Presidente de la Agencia para los procesos de comunicación internos y externos de la entidad y diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad, y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte. 11) Que con la creación de la Entidad, se emprendieron reformas institucionales enfocadas a generar confianza en los inversionistas, transparencia en la contratación y mayor eficiencia en el uso de los recursos, así como mejorar la información pública que se brinda a los potenciales clientes y a los ciudadanos, proyectando a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), como una entidad técnica a cargo de la estructuración y administración de las concesiones. 12) Que dentro del marco normativo puesto de presente y considerando que la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra desarrollando un amplio programa de concesiones tanto viales como férreas, portuaria y aeroportuarias, dentro de los cuales se encuentran proyectos de la Cuarta Generación de Concesiones (4G), que es un programa de infraestructura vial que le permitirá al país desarrollarse aceleradamente y ser más competitivo para enfrentar los retos del comercio global, generando más empleos y entregando a los colombianos vías de primera calidad, es indiscutible la necesidad de dar a conocer fluida y claramente a la ciudadanía la labor que la Agencia Nacional de Infraestructura adelanta en pro de la Nación mediante la socialización de todos los proyectos de concesión que se vienen ejecutando y demás proyectos en proceso de ser concesionados. 13) Que lo anterior si se tiene en cuenta que dada la complejidad y especialidad del objeto de la Entidad, la generalidad de los ciudadanos y medios de comunicación requieren de unas herramientas de comunicación sencillas y de fácil comprensión que le permitan comprender la razón de ser y la importancia estratégica de esta Entidad para el desarrollo y alcance de niveles óptimos de competitividad dentro del contexto de una economía de mercado globalizada y mediática. 14) Que ahora bien y toda vez que se encuentra a cargo de la Oficina de Comunicaciones, establecer las metodologías y proponer los lineamientos de Política para los procesos de comunicación internos y externos de la Entidad, así como diseñar, liderar y ejecutar las estrategias para el posicionamiento, imagen y promoción de la entidad, y de divulgación de los programas y proyectos, en coordinación con el Ministerio de Transporte, le corresponde intrínsecamente como tareas esenciales entre otras, las de crear, analizar, entender y direccionar la información producida para las redes sociales, monitorizar las acciones que se ejecutan, crear estrategias de comunicación digital, entre otras tantas, con un único objetivo que será establecer una comunicación transparente, abierta y honesta, acercando a los ciudadanos y/o clientes con la Agencia; permitiendo apalancar las posibilidades de un nuevo modelo de "innovación Abierta", ofreciendo así nuevas formas de comunicación más relevantes en las que el ciudadano y/o cliente se sienta parte activa de los proyectos de infraestructura que le afectan. 15) Que la oficina de comunicaciones en desarrollo de la estrategia comunicacional ha contemplado la participación activa de la entidad en foros y eventos académicos, técnicos y sociales, con el fin de socializar los avances, logros y objetivos de los proyectos de concesión de la Agencia en los diferentes modos. 16) Que para el efecto, se entiende como promoción "el conjunto de actividades, técnicas y métodos que se utilizan para lograr objetivos específicos, como informar, persuadir o recordar al público objetivo, acerca de los productos y/o servicios". Es así, como para el desarrollo y gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura están contempladas actividades tendientes al Fortalecimiento Institucional, dentro de las cuales se encuentra la promoción y socialización de los proyectos a su cargo, en tanto facilitan el desarrollo e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la misión de la Agencia. 17) Que en consecuencia, la promoción, y socialización de los proyectos a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura es una actividad indispensable en la consecución de los objetivos planteados y en el desarrollo de su objeto, en la medida en que con ello se logra un acercamiento de la labor institucional, con la gente del común para que reconozcan, entiendan y apoyen los proyectos de infraestructura que influye directamente en sus comunidades. 18) Que para el desarrollo de la labor aquí planteada, la oficina de comunicaciones identificó como un escenario ideal para la socialización de dichos proyectos de concesión, la Feria Internacional del Libro, -FILBo- la cual es un evento de promoción de lectura y de la industria editorial más importante de Colombia y uno de los más importantes de América Latina. Esta feria cada año se convierte en uno de los escenarios culturales más grandes del país obteniendo la

CONVENIO DE ASOCIACION No. 003 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA CAMARÁ COLOMBIANA DEL LIBRO

forma inmediata al supervisor del convenio cualquier novedad o anomalía que pudiere presentarse durante su ejecución. **OBLIGACIONES DEL ASOCIADO CON CARGO A SUS PROPIOS RECURSOS:** 1. Proporcionar el apoyo logístico que sea necesario para el cumplimiento del objeto del Convenio. **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASOCIADO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL APOORTE DEL ASOCIADO:** Destinar el aporte de la AGENCIA únicamente para la ejecución de las siguientes actividades: 1. Garantizar la participación de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Feria Internacional del Libro FILBO 2016 con un mapa informativo impreso que ilustre las vías, puertos, líneas férreas y aeropuertos concesionados por la Agencia. Y que se suministraría a los asistentes de la Feria. El mapa informativo tiene las siguientes características de impresión: Tamaño: medio pliego, papel Bon en policromía. 2. La generación de espacios donde se lleven a cabo seis (06) diferentes charlas en los horarios que se adelanten por parte de los organizadores del evento acerca de los proyectos de concesión de la ANI con el fin de socializar los mismos. 3. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** Son obligaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura: 1) Entregar a LA CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO los recursos económicos estipulados en el convenio, en la oportunidad y forma establecida. 2) Designar al supervisor del convenio, quien se encargará del seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera a las actividades del desarrollo del convenio. 3) Suscribir a través del supervisor del convenio los documentos y actas necesarias durante su ejecución. 4) Suministrar la información necesaria para la correcta ejecución del convenio. 5) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio es del 20 de Abril al 2 de Mayo de 2016 y a partir de la suscripción del Acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del convenio. **CLÁUSULA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente convenio será en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y en especial las establecidas en el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio a cargo del ASOCIADO, y como apremio para que las atienda oportunamente, el ASOCIADO pagara a la AGENCIA multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el equivalente al diez por ciento (10%). El ASOCIADO autoriza expresamente a la AGENCIA para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que aún no haya sido desembolsada al ASOCIADO por razón de este convenio. **PARÁGRAFO:** Una vez la AGENCIA tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier circunstancia constitutiva de incumplimiento, adelantará el procedimiento dispuesto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo Jefe de Oficina de Comunicaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La AGENCIA no adquiere ningún tipo de relación laboral con las personas que el ASOCIADO contrate para el cumplimiento del objeto del convenio, El personal contratado en la ejecución del convenio será seleccionado por el ASOCIADO, quien garantizará que se utilizará personal con las calidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROHIBICIONES:** El ASOCIADO de manera expresa se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: 1. Las modificaciones al convenio que pudieran requerirse se acordarán por las partes mediante documento escrito con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2. El ASOCIADO solo podrá ejecutar actividades durante el plazo de ejecución del convenio. Vencido el plazo para la ejecución del convenio, el ASOCIADO deberá cesar cualquier tipo de inversión cuya fuente sean los recursos aportados por la AGENCIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias que pudieran presentarse en desarrollo de la ejecución, terminación o liquidación del convenio, acudirán a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DESTINACION DE LOS RECURSOS:** Los recursos económicos aportados en este convenio, deberán destinarse única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas y hasta el monto otorgado para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN:** El presente convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas.

**CONVENIO DE ASOCIACION No. 003 - DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO**

participación masiva de diferentes públicos de interés convirtiéndose en un escenario idóneo para socializar los proyectos de concesión de la Agencia. 19) Que así mismo, mediante comunicación escrita del 31 de marzo de 2016 la Presidencia de la Republica a través de la Ministra Consejera para las Comunicaciones, autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura a participar de manera activa en la Feria Internacional del Libro con los mapas informativos impresos y conferencias, lo anterior en atención a lo dispuesto en la Directiva Presidencial 01 de 2016. 20) Que hechas las consideraciones anteriores y se pretende suscribir un convenio de asociación con la Cámara Colombiana del Libro, Entidad Gremial de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 860.006.601-4. 21) Que en virtud de lo anterior se solicitó propuesta de servicios a la Cámara Colombiana del Libro como gestor de la Feria Internacional del Libro, por lo que cuenta con la organización de la feria y por lo mismo es la empresa idónea para desarrollar el objeto del presente convenio. 22) Que la celebración del presente convenio se rige por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** Aunar esfuerzos entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Y la Cámara Colombiana del Libro para garantizar la promoción y participación activa de la Agencia en la feria Internacional del Libro 2016, generando espacios para socializar los proyectos, en los modos férreo, portuario, aeroportuario y vial, concesionados por la entidad y elaborar y suministrar a los asistentes de la feria, un mapa informativo que ilustre las vías, puertos, líneas férreas y aeropuertos concesionados por la Agencia con el fin de dar a conocer a los diferentes públicos de interés, los avances en materia de infraestructura que benefician el crecimiento económico del país. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El asociado se compromete a garantizar la promoción de las obras de infraestructura se realizara de la siguiente manera: 1. Se Garantizará la participación de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Feria Internacional del Libro FILBO 2016 con un mapa informativo impreso que ilustre las vías, puertos, líneas férreas y aeropuertos concesionados por la Agencia. Y que se suministraría a los asistentes de la Feria. El mapa informativo tiene las siguientes características de impresión: Tamaño: medio pliego, papel Bon en policromía. 2. La generación de espacios donde se lleven a cabo seis (06) diferentes charlas en los horarios que se adelanten por parte de los organizadores del evento acerca de los proyectos de concesión de la ANI con el fin de socializar los mismos. 3. Las demás actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto convenio. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$59.764.592) IVA Incluido**, y el **ASOCIADO** aportara su conocimiento y personal logístico para el desarrollo de las actividades programadas en el desarrollo de la Feria del Libro. Lo anterior, de conformidad con el literal b) del artículo 96 del Decreto 489 de 1998. **CLÁUSULA CUARTA – DESEMBOLSO DE APORTES:** El valor del aporte de la Agencia Nacional de Infraestructura será desembolsado de la siguiente manera: 1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$29.882.296)** equivalente al 50% del valor del convenio en pago el día veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), 2. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$29.882.296)** equivalente al 50% del valor del convenio en pago el día cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016). La Agencia Nacional de Infraestructura pagara los valores descritos una vez se hayan cumplido las condiciones y obligaciones asumidas por el Asociado, previa presentación de un informe que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones, presentada la respectiva factura por parte de la Cámara Colombiana del Libro por el valor respectivo de acuerdo a los numerales anteriores, de los aportes de la Agencia y entregado el informe de actividades y certificación del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de los aportes acordados por parte de la AGENCIA, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 75516 de 2016, presupuesto de la vigencia 2016 del rubro C-20600-2 denominado Asesorías y Consultorías – Contratos de concesión. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** 1) Cumplir el objeto en la forma y tiempo pactado, y de conformidad con las particularidades incorporadas en la propuesta presentada por el ASOCIADO y aceptada por la AGENCIA. 2) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener el cumplimiento del objeto. 3) Responder ante terceros por daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 4) Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema integral de la seguridad social y parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 5) Atender los requerimientos e instrucciones y/o recomendaciones que durante la ejecución del convenio sean impartidas por la AGENCIA a través del supervisor designado. 6) Reportar de

CONVENIO DE ASOCIACION No. **003** DE 2016, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y LA CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO

las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de terminación. Aprobada por las partes, se procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento del plazo. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Las demás determinadas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El presente convenio podrá suspenderse cuando acaezcan circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de acuerdo con la Ley aplicable. Para lo anterior se suscribirá por las partes el acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las partes que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. El ASOCIADO deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas en este convenio, garantizando en todo caso la selección objetiva y la capacidad e idoneidad de las personas naturales y/o jurídicas subcontratadas, manteniendo indemne en todo caso a la AGENCIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: 1. Proyecto o propuesta presentada por el ASOCIADO. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Documentos que acreditan la representación legal del ASOCIADO. 4. Estudios previos. 5. Documentos, actas, comunicaciones y demás que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** Será obligación del ASOCIADO mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. En constancia se firma el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C. a los

POR LA AGENCIA,

**LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**  
Presidente

POR EL ASOCIADO,

  
**ENRIQUE GONZALEZ VILLA**  
Presidente Ejecutivo**CAMARA COLOMBIANA DEL LIBRO**

Proyectó: Lissette Mendoza Tellez/ Abogada GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Gabriel Eduardo del Toro Benavides/Coordinador GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Juan Manuel Aza – Asesor Jurídico – Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Alfredo Bocanegra Varon / Vicepresidente Jurídico

THE UNITED STATES OF AMERICA  
DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI  
FROM: SAC, [illegible]  
SUBJECT: [illegible]  
[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph memorandum detailing an investigation or report.]

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE